

El endoso de una póliza de seguro de vida, verificado por el empleado después de dejar su colocación, a favor de su beneficiario legal, no modifica el régimen de dicho seguro y por lo mismo está exonerado del pago del impuesto sucesorio.

DICTAMEN FISCAL

Señor:

El art. 3º de la Ley 4916, establece el derecho del empleado después de 4 años de servicios ininterrumpidos a un mismo principal, a una póliza de seguro de vida, como beneficio social que el patrono deberá tomar por el monto que dicho art. determina. Igualmente establece, que el empleado conserva el derecho a dicha póliza en el caso de que se retire y señala taxativamente quiénes serán los beneficiarios de dicho seguro.

Por otro lado, el hecho de que el asegurado al retirarse del trabajo, conservando su derecho a la póliza, la continúe, pagando él las primas, no modifica la naturaleza de dicho beneficio, si continúan siendo los mismos los beneficiarios, es decir, los señalados por el art. 3º de la Ley 4916. Por lo mismo, el endoso específico hecho por el asegurado a favor de su beneficiario legal señalado en la referida Ley 4916, tampoco modifica el régimen de dicho seguro, aún cuando dicho endoso lo efectúe después de haber dejado el empleo, ya que solo está ratificando a quien legalmente le corresponde ello, y siendo esto así, el importe del seguro se encuentra exceptuado del pago de impuesto sucesorio, amparado por el art. 2º de la Ley 10923.

Atendiendo a estas consideraciones, este Ministerio es de opinión se declare no haber nulidad en la recurrida resolución de vista de fs. 47, expedida en los seguidos por doña Dora Jiménez de Manheimer con el Supremo Gobierno, sobre nulidad y devolución de impuestos.

Lima, 7 de noviembre de 1962

VELARDE ALVAREZ

RESOLUCION SUPREMA

Lima, veintinueve de mayo de mil novecientos sesentitrés.

Vistos; de conformidad con el dictamen del señor Fiscal: declararon NO HABER NULIDAD en la sentencia de vista de fojas cuarentisiete, su fecha veintiseis de julio de mil novecientos sesentidos, que confirmando la apelada de fojas treintisiete, su fecha dieciocho de mayo del mismo año, declara fundada la demanda de nulidad de impuesto sucesorio interpuesta a fojas una por doña Dora Jiménez de Manheimer contra el Supremo Gobierno; y en consecuencia, que la póliza de seguro de vida que se indica no está afecta a impuesto sucesorio y que la Superintendencia de Contribuciones debe devolver a la actora la suma de ochentiocho mil novecientos sesentidós soles veintiún centavos; con lo demás que contiene y los devolvieron.— SAYAN ALVAREZ. —GARMENDIA.— TELLO VELEZ.— GARCIA RADA.— VIVANCO MUJICA.— Se publicó conforme a ley.— Lizandro Tudela Valderrama, Secretario.

Causa No. 858/62.— Procede de Lima.